

tisís de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil. Y no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo mil ciento ochenta y nueve, libro ciento noventa y tres, folio sesenta y uno vuelto, finca número diez mil novecientos noventa y cinco, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sito en dicho término municipal, con una extensión superficial de mil setecientos ochenta y sei metros cuadrados, y linderos: Norte, Orconera Iron Ore; Sur, Teodoro Urbieto y otros; Este, Orconera Iron Ore, y Oeste, Alvaro del Moral. Cuyo solar no ha sido destinado a la construcción indicada.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Vizcaya para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.*

Ilmo Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 13 y 24 de marzo, 19 y 30 de abril y 8 de mayo de 1969, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito

indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Frutícola del Tiétar, S. A.» (Frutisa), central hortofrutícola ubicada en Talayuela, provincia de Cáceres, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Industrias Agrícolas del Guadiana, S. A.» (Inagasa), planta de obtención de concentrado de tomate, de mosto de uva y de pera, a instalar en Don Benito, provincia de Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Empe, S. A.», planta embotelladora de vinagre, ubicada en Tomelloso, provincia de Ciudad Real, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Bodegas Duque de San Fernando, S. A.», planta embotelladora y bodega de crianza de vinos de calidad, ubicada en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Productos Vitales», planta de obtención de concentrado de tomate, ubicada en Gandía, provincia de Valencia, comprendida en Sector Industrial Agrario o de Interés Preferente d).

Empresa «Asociación General Agraria Mallorquina» (Agama), central lechera, ubicada en Palma de Mallorca, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Empresa «José Martínez y Compañía, S. R. C.», instalación de una planta deshidratadora de productos agrícolas, ubicada en Lorquí, provincia de Murcia, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d).

Empresa «Amos Alonso Carbajosas», industria de fabricación de quesos, a instalar, ubicada en Jaral de la Vera, provincia de Cáceres, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Empresa «Mantequeras Arias, S. A.», industria de fabricación de mantequilla, queso fundido, yoghurt y producción de leche desnatada, ubicada en Vegalencia y Oviedo (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Empresa «Javier Alcázar Riera», planta deshidratadora de productos vegetales, ubicada en San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d).

Empresa «Constantino Riera Muñoz, S. A.», fábrica de derivados de manzana y obtención de mostos estériles y concentrados, ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b).

Empresa «Jacky Ibérica, S. A.», fábrica de queso fresco y yoghurt, ubicada en Alcobendas, provincia de Madrid, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Avícola Santa Ana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de abril de 1969, por la que se declara la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas de la «Cooperativa Avícola Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz), consistente en una planta de envasado de aceitunas en frasco de vidrio, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Avícola Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se suspende la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados a la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» por la Orden de 23 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de marzo de 1969 por la que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se acepta la renuncia solicitada por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera», de Castellsera (Lérida), para la instalación de una central hortofrutícola en dicha localidad, la que fué comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) por Ordenes de ese Ministerio de 3 de octubre y 1 de noviembre de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con el de Agricultura, dispone de suspender la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 23 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre siguiente), que queda sin efecto, a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera», y en su caso el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de abril de 1969, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas

se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 101, "Santa Ana", de Torredelcampo, provincia de Jaén, por la ampliación de su almazara.

Empresa «Cooperativa del Campo y Caja Rural "San Isidro", de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, por la ampliación de su almazara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se incluyen, condicionalmente, en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el «Banco del Desarrollo Económico Español, S. A.» (BANDESCO) —clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

Doscientos mil bonos de Caja, convertibles parcialmente, serie B, de 5.000 pesetas nominales cada uno; en total, 1.000.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables a los diez años de la emisión en su totalidad, con opción a la conversión parcial en acciones a los dos y seis años de la misma. Emisión 1 de julio de 1969.

Quinientos noventa y ocho mil bonos de Caja, serie C, de 5.000 pesetas nominales cada uno; en total, 2.990.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en su totalidad a los diez años de la emisión, autorizada para el 1 de julio de 1969.

(Destinados a la amortización por canje de las anteriores emisiones de bonos, serie A, al 4,75 por 100 anual. Para lo cual deberán cumplirse cuantas formalidades exijan al respecto las vigentes disposiciones legales.)

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla.

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de Caja antes reseñados, del «Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO), sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuya requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de junio próximo pasado, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Gijón (Oviedo). Del 1 al 30 de agosto de 1969.  
 Torrellas del Foix (Barcelona). Del 3 al 31 de agosto de 1969.  
 Ponferrada (León). Del 3 de agosto al 8 de septiembre de 1969.  
 La Bañeza (León). Del 2 de agosto al 1 de septiembre de 1969.  
 Astorga (León). Del 16 de agosto al 7 de septiembre de 1969.  
 Burlada (Pamplona). Del 7 de agosto al 6 de septiembre de 1969.  
 Colmenar Viejo (Madrid). Del 20 de julio al 19 de agosto de 1969.